

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 652

Panamá, 14 de agosto de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción**

**Alegato de
Conclusión**

El licenciado Flaviano Martínez, en representación de **Zeida Martínez Góndola**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 18810 de 19 de octubre de 2005, emitida por la **Comisión de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, con la finalidad de presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo que se describe en el margen superior.

La Procuraduría de la Administración reitera el criterio ya vertido a través de la vista 725 de 28 de septiembre de 2007, en la cual señalamos nuestra oposición a los cargos de infracción indicados por la parte actora en el libelo de la demanda, en los cuales, según afirma, incurrió la Comisión de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social al emitir el acto administrativo impugnado y su acto confirmatorio.

Según observa este Despacho, mediante la resolución 11677 de 12 de julio de 2005 la Comisión de Prestaciones

Económicas de la Caja de Seguro Social otorgó a Zeida Martínez Góndola una pensión de sobreviviente, en calidad de compañera de José Porfirio Galindo Robinson (ambos pertenecientes a la etnia kuna), decisión que fue revocada por esa misma entidad a través de la resolución 18810 de 19 de octubre de 2005 toda vez que Zeida Martínez Góndola no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 56-A del decreto ley 14 de 27 de agosto de 1954, vigente en ese entonces, y el artículo 53 del Código de la Familia. En contra de este acto la parte afectada interpuso recurso de apelación que fue resuelto por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social mediante la resolución 39,317-2007-J.D. de 30 de enero de 2007 que confirmó el acto recurrido.

La decisión de revocar la pensión de sobreviviente a Zeida Martínez Góndola se fundamentó en el artículo 73 del decreto ley 14 de 1954, el cual permitía a la entidad revisar las prestaciones concedidas por errores de cálculo, falta en las declaraciones, alteración de datos, entre otros, así como por error u omisión en el otorgamiento de tales prestaciones. Según lo explicó la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social al resolver la alzada, además de las declaraciones presentadas por la demandante a fin de demostrar su vida de pareja en unión de hecho con José Porfirio Galindo Robinson, también Elizabeth Pérez Arango en petición aparte, presentó ante la misma institución declaraciones tendientes a demostrar que mantenía una unión de hecho con Galindo Robinson hasta al momento de su fallecimiento y que producto de esa relación tuvieron un hijo, nacido en 1994.

Aunado a lo anterior, señala la entidad de seguridad social que después de transcurrido más un año del nacimiento del hijo habido entre la demandante y el occiso, éste también tuvo una hija con Priscila Castro Castro, la menor Jacqueline Vanesa Galindo Castro.

De la lectura de las normas en las cuales la institución de seguridad social fundamenta su decisión, se infiere que se establece un requisito indispensable que la demandante estaba llamada a cumplir, consistente en probar que ostentaba la calidad de viuda y, en su defecto, que efectivamente convivía con el asegurado fallecido en unión libre por lo menos 5 años antes de producirse su deceso.

Como quiera que la demandante no aportó el certificado que estableciera el vínculo matrimonial con el causante y, aún habiéndose celebrado el supuesto matrimonio tradicional kuna, éste no consta registrado como lo ordenan los artículos 65 y 66 del Código de la Familia, queda plenamente demostrado que no se ha cumplido con el requisito legal en referencia.

Por otra parte, de los testimonios practicados en este proceso deseamos destacar el de Belisario López Fernández, actual Sáhila de la comunidad en donde reside la demandante, quien declaró haber celebrado el matrimonio entre Zeida Martínez Góndola y el fallecido José Porfirio Galindo Robinson; testigo que al ser repreguntado por este Despacho presentó contradicciones en cuanto al período que dice haber ejercido sus funciones de Sáhila y la fecha en que supuestamente realizó dicho matrimonio, del cual aceptó no haber expedido acta de matrimonio ni haber realizado la

inscripción de ley. En cuanto al testimonio vertido por Miguel De León Guerrero, actual asistente del gobernador de Kuna Yala, podemos señalar que en su oportunidad este testigo manifestó no conocer a Zeida Martínez Góndola ni al fallecido José Porfirio Galindo Robinson, por lo que, podemos señalar que ni su testimonio ni el rendido por Belisario López Fernández constituyen prueba idónea de la existencia de un matrimonio civil o tradicional kuna debidamente registrado entre Zeida Martínez Góndola y José Porfirio Galindo Robinson, así como tampoco de la unión de hecho bajo condiciones de singularidad y estabilidad en la que éstos pudiesen haber vivido.

Según estima esta Procuraduría, las pruebas practicadas no corroboran los hechos afirmados por la demandante y dejan sin sustento lo alegado por ésta en cuanto a la infracción de las normas legales que invoca en apoyo de su pretensión.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** la resolución 18810 de 19 de octubre de 2005 emitida por la Comisión de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social y su acto confirmatorio.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración,

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1314